



Parejas en unión de hecho pueden ser parte de una misma junta directiva, fiscalía o secretaría ejecutiva de una organización comunal

- *Procuraduría General de la República lo confirmó en el dictamen PGR-C-145-2025.*
- *Ante conflictos de interés en la toma de decisiones las personas involucradas deben abstenerse de participar en la discusión y decisión del tema.*

Aquellas personas que sean pareja y se encuentren en unión de hecho pueden integrar una misma junta directiva, fiscalía o secretaría ejecutiva de una organización comunal, según lo indicó la Procuraduría General de la República mediante el dictamen PGR-C-145-2025 del 7 de julio de 2025.

El criterio de la Procuraduría fue emitido en respuesta a una consulta presentada por Dinadeco que planteó la interrogante de si las uniones de hecho se encontraban dentro de las restricciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Dicho artículo establece que las personas integrantes de la junta directiva, la fiscalía y la secretaría ejecutiva de una asociación de desarrollo no deben tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Además, los artículos 37 inciso e), 50 y 54 del mismo reglamento, reitera esta condición como requisito para formar parte de la junta directiva fiscalía o secretaría ejecutiva.

Sin embargo, la Procuraduría aclaró que las uniones de hecho no están incluidas explícitamente en esas prohibiciones y, por tanto, no puede aplicarse esta restricción a estas relaciones personales (como sí se establece con los matrimonios). Añade que cualquier limitación al derecho de asociación debe establecerse mediante una norma de rango legal, que cumpla con los principios de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la Constitución Política.

El dictamen enfatiza que, en caso de un conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad o la transparencia en la toma de decisiones dentro de la junta directiva, las personas involucradas deben abstenerse de participar en la discusión y resolución del asunto.

Es importante destacar que, esta obligación se establece expresamente en las *Normas para el control de fondos y actividades públicas custodiados o administrados por sujetos privados*, emitidas por la Contraloría General de la República mediante la resolución R-DC-00010-2023.

CP-IC-023-2025 GCC
31 de julio de 2025

Zapote, contiguo al BCR
www.dinadeco.go.cr
2528-4162 / 2528-4163
prensa@dinadeco.go.cr